

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LA IP).



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

Resolución No. FOSALUD 2020-0002

FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD, OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, San Salvador, a los catorce días de enero de dos mil veinte.

I.- Que el Fondo Solidario para la Salud, FOSALUD, con el fin de hacer efectivo el derecho al Acceso a la Información Pública considerado como un derecho humano, ha puesto a disposición del usuario o de la población en general la Oficina de Información y Respuesta /Unidad de Acceso a la Información Pública, la cual es activada mediante el acto material de presentar la solicitud de información pública (en persona, mediante apoderado o en forma electrónica) y cuyo acceso se encuentra garantizada por la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento según se infiere de los artículos 1 y 2 de la citada ley.

II.- El día veintitrés de diciembre del año dos mil diecinueve se recibió solicitud de acceso de información, de forma presencial, a nombre de \_\_\_\_\_, quien requiere:

**1. Copia Certificada de mi expediente.**

**2. Copia certificada del memorandum con los 6 cargos que me hizo la Dra. Melara y a la vez copia de mi defensa.**

**3. Copia certificada del Plan de pago que me hizo el Lic. Sibrian del medicamento que me cobraron.**

**4. copia certificada de todo lo que tiene Dra. Melara de mí.**

Habiendo cumplido la solicitud con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y habiendo comprobado la calidad de titular de los datos personales a los que pretende tener acceso, con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

La Ley de acceso a la información pública, respecto al Derecho a la protección de datos personales establece en su artículo 31. Toda persona, directamente o a través de su representante, tendrá derecho a saber si se están procesando sus datos personales; a conseguir una reproducción inteligible de ella sin demora a obtener las rectificaciones o supresiones que correspondan cuando los registros sean injustificados o inexactos y a conocer los destinatarios cuando esta información sea transmitida, permitiéndole conocer las razones que motivaron su petición, en los términos de esta ley. El acceso a los datos personales es exclusivo de su titular o su representante.

Habiendo verificado la titularidad de los datos personales solicitados, se procedió a hacer la gestión del expediente laboral ante la unidad administrativa correspondiente, obteniendo como resultado de dicha gestión la entrega de las copias certificadas del expediente Laboral por parte de la Gerencia de Talento Humano, mismo



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

que incluye **Copia certificada del Plan de pago que solicita en el requerimiento número tres y que así mismo ya ha sido solicitado con anterioridad por el requirente y entregado mediante resolución de solicitud No. FOSALUD 2019-0013, de fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve.- Considerando así evacuados los requerimientos 1 y 3.**

**Respectos a los requerimientos 2. Copia certificada del memorandum con los 6 cargos que me hizo la Dra. Melara y a la vez copia de mi defensa y 4. copia certificada de todo lo que tiene Dra. Melara de mí, cabe aclarar que el ciudadano solicitante ya cuenta con esta información, pues con anterioridad la solicito y se le concedió acceso mediante resolución de solicitud No. FOSALUD 2018-0021 de fecha once de septiembre de dos mil dieciocho.**

En este sentido cabe aclarar que la LAIP establece excepciones a la gestión de solicitudes, estableciendo en su artículo 74 literal b que, cuando la información ya se encuentre disponible públicamente, el derecho de acceso se concede indicándole al solicitante el link para que pueda tener acceso a la información, sin embargo en el presente caso, por tratarse documentación que contiene datos personales, la misma no se publicó, sin embargo se le dá la referencia y fecha de la resolución al solicitante a fin de que pueda ubicar la información en sus registros, pues la misma ya ha sido recibida por el solicitante.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en los Art. 1, 2 y 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 6, 24, 31, 61, 65, 66, 70, 71, 72 y 74 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

1. **Entréguese**, como fue solicitado por el ciudadano, información referida a su expediente Laboral, mismo que contiene lo solicitado en el numeral 3.
2. En caso de no estar de acuerdo a la información solicitada y remitida bajo la presente resolución, la solicitante puede interponer el recurso respectivo del mismo ante el mismo oficial que resolvió sobre su solicitud o ante el Instituto de Acceso a la Información Pública;
3. **NOTIFIQUESE** la presente Resolución al **número telefónico** señalado por el solicitante para recibir notificaciones y cítese para hacer la entrega de



**Lic. Marta Carolina Arevalo de Ramírez**  
**Oficial de Información**  
**FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD**